



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2800/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Papantla

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta primigenia otorgada a la solicitud y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Papantla, emita una nueva respuesta en la que otorgue la totalidad de los puntos expuestos en la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300553600006122**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El once de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Papantla, en la que requirió diversa información relativa a las actas de Cabildo, nombramientos, actas del Comité de Adquisiciones y el padrón de proveedores, todo del primero de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante los oficios **SRIA. H. AYO/164/2022 y ADQ/029/2022**, signados por el Secretario del Ayuntamiento y la Directora de Adquisiciones, respectivamente, dio respuesta a la solicitud de información en materia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que faltan los nombramientos de los otros directores del Municipio.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El quince de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado las actas de Cabildo, nombramientos, actas del Comité de Adquisiciones y el padrón de proveedores, todo del primero de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud, tal como a continuación se describe:

...

Solicitamos todas y cada una las actas de cabildo celebradas del 1 de enero de 2022 a la fecha.

Solicitamos nombramientos expedidos del 1 de enero de 2022 a la fecha.

Solicitamos actas de comité de adquirentes del 1 de enero de 2022 a la fecha.

Solicitamos padrón de proveedores del 1 de enero de 2022 a la fecha.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información mediante los oficios **SRIA. H. AYTO/164/2022 y ADQ/029/2022**, signados por el Secretario del Ayuntamiento y la Directora de Adquisiciones, respectivamente, aportó lo siguiente:

- Una relación de nombramientos en la cual únicamente señala el nombre de las y los funcionarios, sin establecer el cargo por el que fueron nombrados.
- De las Actas de Cabildo, refiere el sujeto obligado que se encuentran en el vínculo electrónico <http://transformandopapantla.com/transparencia>
- Respecto de las Actas del Comité de Adquisiciones requeridas por el peticionario, refiere que no cuenta con un comité como tal.
- En relación con el padrón de proveedores, adjunta un listado del mismo.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Los que suscribimos usuarios identificados en el la Plataforma Nacional de Transparencia, como "Diputados Morena Veracruz", señalando como domicilio para oír y recibir

notificaciones, este medio electrónico, con el debido respeto comparecemos para exponer lo siguiente:

Que atento a lo dispuesto por los Artículos 153, 154, 155 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz De Ignacio De La Llave a interponer el recurso de queja en contra del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, el cual me causa el siguiente agravio:

Único: Mediante solicitud de fecha nueve de mayo del presente año, los suscritos presentamos la solicitud de información que se radicará bajo el número 300545500010822, misma que fue dirigida a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, en la cual se le hizo solicitud de información que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz De Ignacio De La Llave, siendo que el sujeto obligado fue omiso en dar una respuesta pues se limita a dar una lista de los nombramientos otorgados, más no exhibe los mismos, de igual forma, los enlaces que proporciona, remiten a una página web que no esta actualizada, pues la información desplegada se refiere, en el mejor de los casos al 2020.

Con base en lo anterior, solicito se apliquen al titular de la unidad de transparencia, los procedimientos administrativos de responsabilidad y/o las sanciones correspondientes previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En mérito de lo anterior, solicitamos lo siguiente:

Primero: Se nos tenga por presentados interponiendo la queja por la negativa de respuesta del sujeto obligado.

Segundo: Se apliquen al titular de Transparencia, las sanciones previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero: Al momento de resolver, obliguen al sujeto obligado a brindarnos el acceso a la información.

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día trece de junio de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción Acciones

### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/2800/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	24/05/2022 15:08:00
IVAI-REV/2800/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	24/05/2022 16:52:25
IVAI-REV/2800/2022/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	02/06/2022 13:26:22
IVAI-REV/2800/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	16/06/2022 13:59:55

Registro 1-4 de 4 disponibles

10

Regresar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la entrega de los nombramientos de las áreas que integran la estructura orgánica del sujeto obligado y del enlace que le otorga el sujeto obligado, en él se localizan las actas de Cabildo solicitadas por el recurrente, no así de las actas del comité de adquisiciones y el padrón de proveedores que solicitó al sujeto obligado, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de los nombramientos y Actas de Cabildo solicitados, lo anterior en apego al Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**<sup>2</sup>

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si bien dio contestación a la solicitud de información planteada por el recurrente, aportó

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

<sup>2</sup> Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

únicamente un listado de los nombramientos solicitados por el hoy recurrente y respecto de las actas de la sesión de Cabildo generadas del primero de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud, tal como a continuación se puede observar de su respuesta, misma que a continuación se reproduce:

**PAPANTLA**  
TRANSFORMANDO  
A PAPANTLA JUNTOS

PAPANTLA VER, 16 DE MAYO DEL 2022  
OFICIO/SRIA. H. AYTO/164/2022  
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO UTA/0177/2022

**ING. VÍCTOR IVÁN REYES ÁNGELES**  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE

Por este medio, le envío respuesta de la información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el Portal del SISAI 2.0 folio 300553600006122.

**Información solicitada:**  
Solicitamos todas y cada una de las actas de cabildo celebradas del 1 de enero del 2022 a la fecha.

**Respuesta:**  
La información se puede consultar en la página <http://transformandopapantla.com/transparencia> y se encuentra disponible en el portal de la página del H. Ayuntamiento y se actualiza continuamente.

**Información solicitada:**  
Solicitamos nombramientos expedidos del 1 de enero del 2022 a la fecha.

**Respuesta:**  
Se anexa relación de los nombramientos solicitados.  
Sin más por el momento, le envío cordiales saludos.

ATENTAMENTE

**GONZALO FLORES CASTELLANOS**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**PAPANTLA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2022 - 2024  
Secretaría del Ayuntamiento  
TRANSFORMANDO A PAPANTLA JUNTOS

CALLE REFORMA NO. 100, COL. CENTRO C.P. 93400, PAPANTLA, VERACRUZ

En dicho tenor, el sujeto obligado en su respuesta primigenia expresó que, en el vínculo referido en su oficio, se encontraban las Actas de Cabildo generadas del primero de enero de dos mil veintidós, a la fecha de la solicitud, por lo que, se procedió a la verificación del vínculo, del cual se obtuvo lo siguiente:

<https://transformandopapantla.com/transparencia/FraccionXLVI.html>

transformandopapantla.com/transparencia/FraccionXLVI.html

ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

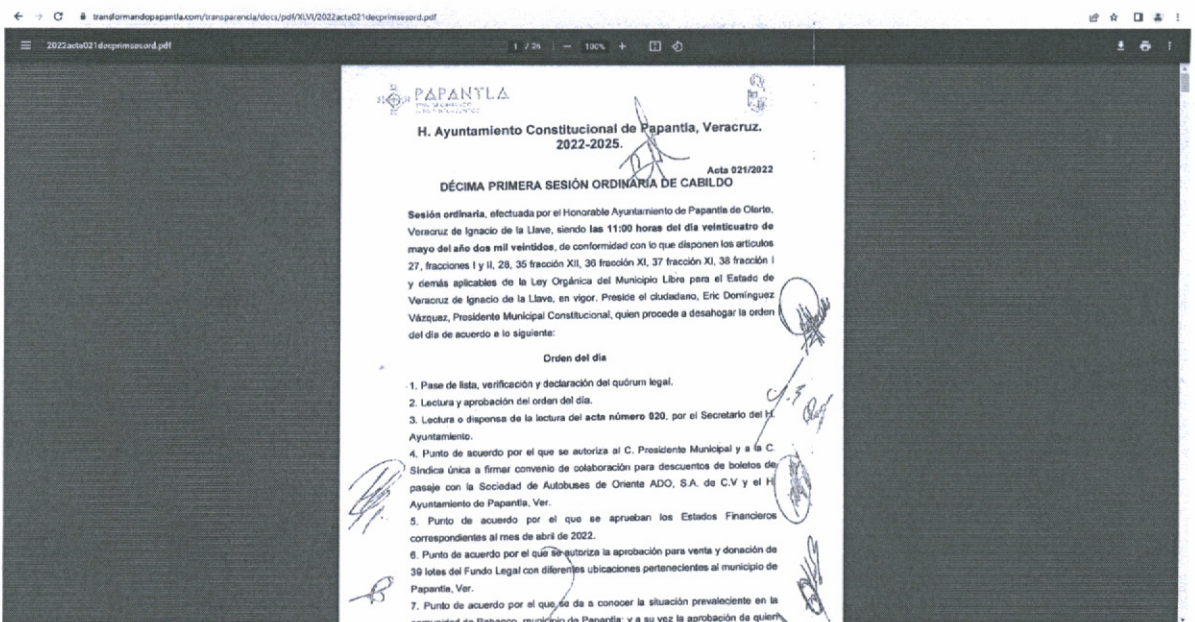
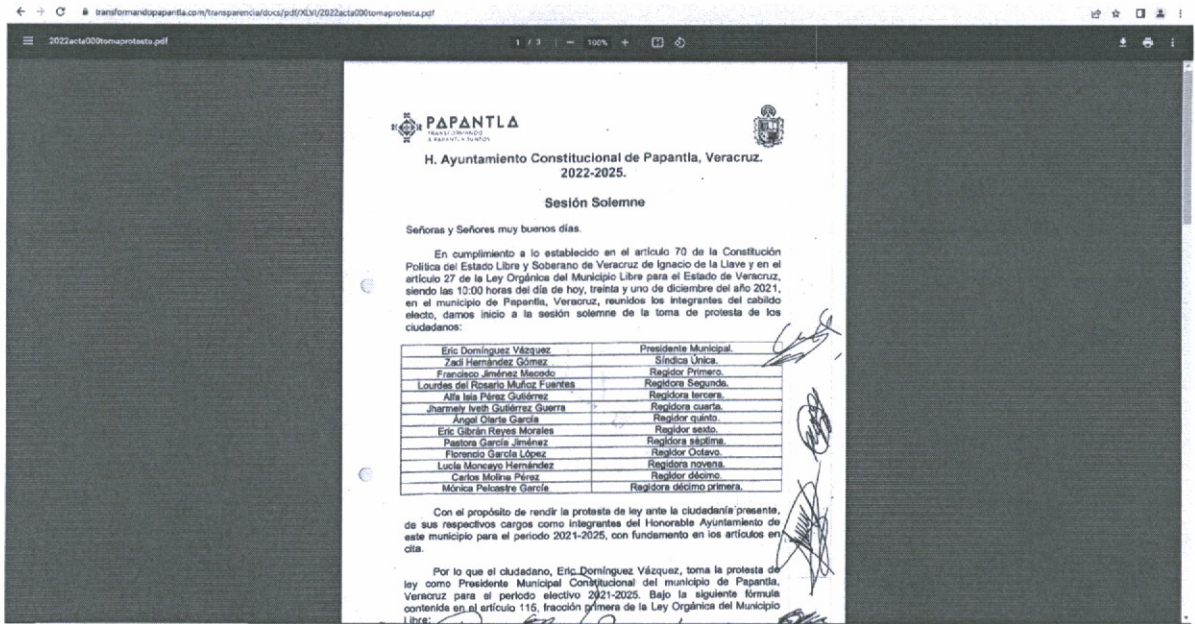
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN: TRIMESTRAL  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 31 DE MAYO DE 2022  
FECHA DE VALIDACIÓN: 30 DE ENERO DE 2022

SESIONES DE CABILDO

- ACTA CABILDO TOMA DE PROTESTA
- ACTA 001-2022 PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 002-2022 SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 004-2022 SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 003-2022 PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 005-2022 TERCERA SESION ORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 006-2022 TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 007-2022 CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 008-2022 CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 009-2022 QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 010-2022 QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 011-2022 SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 012-2022 SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 013-2022 SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO
- ACTA 014-2022 SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

- ORDINARIA CDM 01
- ORDINARIA CDM 02
- ORDINARIA CDM 03



En consecuencia, de la verificación al vínculo aportado por el sujeto obligado en su respuesta primigenia, se advierte que, contrario a lo que aduce el recurrente, el vínculo electrónico se encuentra debidamente actualizado y contiene las Actas de Cabildo generadas, desde el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, con la toma de protesta de los servidores públicos que integran el Cabildo de la administración pública dos mil veintidós-dos mil veinticinco, hasta el Acta generada en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, derivada de la Sesión Ordinaria de Cabildo de esa fecha, de lo que se colige que, el sujeto obligado otorgó la información petitionada por el recurrente, respecto de las Actas de Cabildo generadas del día primero de enero de dos mil veintidós, hasta las generadas a la fecha de la solicitud de información, por tanto, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 Constitucional, por lo que respecta al punto en estudio.



Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si bien otorgó una respuesta parcial a la solicitud materia del presente recurso, es importante destacar que, de las constancias que corren agregadas en autos del expediente en estudio, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado parcialmente la búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó parcialmente el contenido del criterio número 8/2015<sup>3</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Se dice lo anterior, toda vez que, en términos del Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>4</sup>, para cumplir con los principios

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información,





de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, ya que de autos se advierte que, si bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, obtuvo información de la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de los nombramientos requeridos por el peticionario, dicha área fue omisa en realizar la entrega de la información, ya que, la solicitud en estudio refiere que “solicitamos nombramientos expedidos del primero de enero de dos mil veintidós a la fecha”, más no señala requerir un listado de los nombramientos, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información del hoy recurrente..

Aunado a lo antes expuesto, la Titular de la Unidad de Transparencia no acredita la búsqueda en otras áreas como lo es, la Presidencia Municipal, en términos de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para resolver respecto del nombramiento de los servidores públicos al servicio del sujeto obligado, vulnerando con ello flagrantemente el derecho humano de acceso a la información

Se dice lo anterior, toda vez que, de un análisis a la normativa que rige las actuaciones del sujeto obligado, el artículo 36, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que es atribución del Presidente Municipal resolver sobre el nombramiento de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, a excepción del Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano de Control Interno.

En consecuencia, la Titular de la Unidad de Transparencia, debió gestionar ante la Presidencia Municipal del sujeto obligado la obtención de la totalidad de los nombramientos solicitados por el peticionario, pues como ya se dijo, es el Presidente Municipal quien tiene la facultad para emitir dichos nombramientos.

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente, es información peticionada que se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción VII de la Ley de la materia, concernientes a la información que contenga el directorio de sus servidores públicos y, entre otros, el nombramiento, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

---

la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Información que el ente obligado genera, administra, resguarda y/o posee en relación con los atribuciones que le confieren los artículos 35, fracción V in fine y 36, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la propia normatividad de transparencia en sus artículos 132, 133 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que regulan la figura de las Unidades de Acceso y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, lo fundado del agravio radica en que la respuesta emitida por la Secretaría del Ayuntamiento del sujeto obligado es insuficiente para garantizar el derecho a la información del particular en virtud de lo argumentado en el cuerpo de la presente resolución, puesto que de la respuesta en estudio, dicha área no garantiza el derecho a la información, pues no se evidencia que las respuestas se encuentren respaldadas en la búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información requerida; además de que, si bien la Secretaría del Ayuntamiento es competente para llevar un registro de la plantilla del personal, en términos de lo que dispone el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y, por ende, existe la presunción legal para determinar que, cuenta con los expedientes de los servidores públicos al servicio del sujeto obligado, la misma únicamente aportó un listado de nombres de servidores públicos, sin detallar el cargo que ostentan y menos aún sin aportar los nombramientos que requiere el peticionario, vulnerando con ello su derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Papantla, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Presidencia Municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en el formato en el que la tenga generada, por corresponder a información que genera derivado de la obligatoriedad de la normas a poseer la información en materia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información relativa a la totalidad de los nombramientos que haya expedido el sujeto obligado en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción VII de la Ley de Transparencia, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Presidencia Municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y



procedan a la entrega de la información en el formato en el que la tenga generada, debiendo señalar el volumen y costos de reproducción, en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Presidencia Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido:

Los nombramientos expedidos del primero de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta primigenia a la solicitud de información y **se ordena** al sujeto obligado que notifique una nueva respuesta en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**